



13 0 JUN 2022
Tómese a la Comisión (es) de:
Seguridad y Justicia

4.12

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

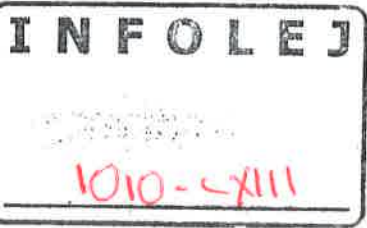
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 11, TODOS DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

AUTOR:

DIP. JULIO CÉSAR COVARRUBIAS MENDOZA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.



El que suscribe diputado Julio César Covarrubias Mendoza, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 numeral 1 fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento Iniciativa de Ley que adiciona la fracción III recorriéndose las subsecuentes del artículo 3, se adiciona la fracción VII recorriéndose las subsecuentes del artículo 6, y se reforma el artículo 11, todos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**GOBIERNO
DE JALISCO****P O D E R
LEGISLATIVO****SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden del interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas; naturaleza que corresponde a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, motivo por el cual debe llevarse a cabo la reforma mediante iniciativa de ley.

III. Las Legisladoras y los legisladores desde este Congreso del Estado tienen la facultad de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes, buscando en todo momento que su trabajo sea a favor de los intereses de la sociedad Jalisciense, esto de conformidad al numeral 1, fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en el cual se establece que es facultad de las Diputadas y Diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

IV. Desde que el hombre vive en sociedad, y por la propia convivencia diaria se han suscitado controversias de diferentes índoles, entendiéndose por esta como *“un desacuerdo sobre un punto de derecho o de hecho, una contradicción, una oposición de tesis jurídicas*





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

o de intereses entre dos personas”¹. Así pues y atendiendo el concepto antes referido, a lo largo de la historia los intereses individuales de cada persona pudieron haberse visto afectados ya sea en su patrimonio o en su vida particular, y por lo tanto para dirimir dichas discrepancias las autoridades han tenido que crear un marco jurídico que otorgue a los individuos la posibilidad de acceder a la justicia y con ello dar fin a la controversia planteada.

V. Es por lo anterior y con el objetivo de dar certeza legal a quienes se sientan afectados en su esfera jurídica, que desde el marco internacional se ha consagrado el derecho al acceso a la justicia, mismo que se encuentra previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el cual establece el derecho de las personas a ser oídas por un juez o tribunal competente:

“Artículo 8 Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el

¹Villalta Vizcarra, Ana Elizabeth, “Solución de Controversias en el Derecho Internacional”, p. 3, https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_xli_curso_derecho_internacional_2014_ana_elizabeth_villalta_vizcarra.pdf (Consultado 22 de junio de 2022, 12:56 hrs.).

ENTREGADO A	JALISCO
DE	GOBIERNO DE JALISCO
FOJA No	PROCESOS LEGISLATIVOS
	SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGO:	RECIBIÓ:
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.”²

De igual manera, en nuestro marco interno constitucional, el derecho a la justicia se ve previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual indica el derecho de que las personas puedan acudir a un tribunal a que se les administre justicia:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito,



² Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), p.p. 5 y 6, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf> (Consultado 22 de junio de 2022, 13:11 hrs.).

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”³



GOBIERNO
DE JALISCO

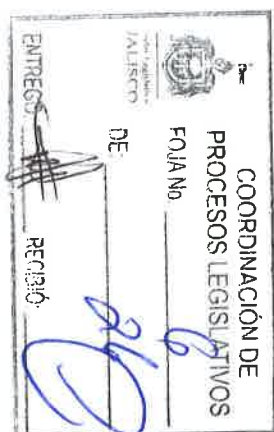
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Sin embargo, el marco constitucional mexicano no solo prevé el derecho al acceso a la justicia a través de los tribunales, sino que ha ido más allá buscando nuevas formas más rápidas, menos burocráticas y menos costosas para que los individuos puedan resolver sus controversias, y es por ello que se dio paso a la figura jurídica de la justicia alternativa, misma que se encuentra prevista en el propio artículo 17 en su párrafo quinto de nuestra Carta Magna, el cual establece que las leyes deben prever mecanismos alternativos de solución de controversias:

“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.”⁴

Así las cosas, con el nacimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias se abrió una nueva puerta para que las personas puedan recibir una justicia pronta y expedita, y con ello evitarse juicios largos, caros y tortuosos, y a la vez con esto coadyuvar a que no se saturen juzgados y tribunales, tal y como lo refiere Eduardo López Betancourt en su obra “Juicios orales en materia penal”, en donde indica: *“Se trata de evitar que los particulares tengan que recorrer rutas a veces tormentosas en los procesos ante autoridades judiciales. La idea es que el Estado pueda dar soluciones eficaces a*



³ Cámara de Diputados, LXV Legislatura, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, p.19, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (Consultado 23 de junio de 2022, 09:36 hrs.).

⁴ Id.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

diversidad de problemas, situación que a su vez evitara el incremento de asuntos en los centros de administración de justicia, que en ocasiones se encuentran colapsados por la cantidad de asuntos”.⁵

VI. Así pues en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, nuestro Estado no se quedó atrás y previo a la reforma constitucional del 18 de junio el año 2008 que dio lugar a los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito federal, en Jalisco el 30 de diciembre del 2006 mediante el decreto 21755/LVII/06 se aprobó la creación de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, misma que entró en vigor el 01 de enero del 2009, situación que sin lugar a dudas ha constituido un parteaguas en garantizar el acceso a la justicia y crear con ello nuevos mecanismos de garantías que otorguen a la población una nueva forma de acceder a la impartición de justicia.

Es importante destacar que, con la creación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, por lo menos en Jalisco, estos nuevos mecanismos jurídicos han tenido un crecimiento en los últimos años, advirtiéndose que cada vez más personas acuden a ellos a efecto de dar fin a una problemática que vulnera su esfera jurídica, lo anterior es así ya que según datos del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco el número de casos que entraron al área de validación del citado instituto en el primer trimestre del año 2019 resultaron ser un total de 1774 asuntos, y en comparación al primer trimestre del año 2022, mismo que arrojó un total de 5960 asuntos, es por lo anterior que es indiscutible el crecimiento de más del 100% de uso de esta nueva forma de impartir justicia, en la cual la ciudadanía opta por resolver sus conflictos sin tener que acudir ante un órgano jurisdiccional, tal y como se advierte de las siguientes tablas

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
GOBIERNO DE JALISCO	
SECRETARÍA DEL CONGRESO	
COORDINACIÓN DE	PROCESOS LEGISLATIVOS
DE	FOJA No
RECIBO	26

⁵ López Betancourt, Eduardo, "Juicios orales en materia penal", Tercera Edición, Ed. IURE editores, S.A. de C.V., México, D.F., p. 19.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

relativas, como ya se había mencionado a los años 2019⁶ y 2022⁷ respectivamente:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO



PODER LEGISLATIVO

Asuntos sancionados por el área de Validación por materia y mes

MATERIA	Enero	Febrero	Marzo	PRIMER TRIMESTRE
Civil	693	321	311	1325
Mercantil	25	6	5	36
Familiar	217	118	78	413
TOTAL	935	445	394	1,774

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asuntos sancionados en el área de Validación por materia y mes Enero - Marzo 2022

MATERIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
Civil	877	1,732	2,604	5213
Mercantil	21	20	28	69
Familiar	172	213	293	678
TOTAL	1,070	1,965	2,925	5,960

Además se emitió:

No sanción	36	113	148	297
Prevención	217	375	621	1213
Modificatorio	3	4	11	18
Total trabajados	1,326	2,457	3,705	7,488

ENTREGA DE RECIBO

RECIBO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA No. _____

DE: _____

RECIBO

⁶ Poder Judicial, Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Estadísticas Básicas, Dirección de Métodos Alternativos para la Solución de Controversias, Primer Trimestre 2019, Enero - Marzo, p. 14, <https://ija.gob.mx/cms-data/depot/hipwig/Enero-Febrero-y-Marzo-2019.pdf> (Consultado 23 de junio de 2022, 12:29 hrs.).

⁷ Gobierno el Estado de Jalisco, Poder Judicial, Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Expedientes y Convenios de Métodos y Validación, Primer Trimestre 2022, Enero - Marzo, p. 14, <https://ija.gob.mx/cms-data/depot/hipwig/Primer-trimestre-2022.pdf> (Consultado 23 de junio de 2022, 12:35hrs.).

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VII. Con los datos reflejados en las tablas expuestas en el punto anterior, es incuestionable la relevancia que está teniendo el uso de la justicia alternativa en nuestro Estado, resultando sin lugar a dudas un cambio en beneficio de la sociedad en general y siendo una herramienta más que garantiza el derecho humano al acceso a la justicia; sin embargo y en aras de hacer más eficiente y accesible el procedimiento de los métodos alternos en Jalisco, es que se debe considerar a los grupos vulnerables para les sea posible de una manera sencilla acceder en igualdad de circunstancias a ser parte en el desahogo de cualquier etapa del procedimiento dentro del método alternativo y garantizar así el derecho humano a la justicia, tal y como se propone en la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos datos de localización son los siguientes:

"Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2018630

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXVII/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 310

Tipo: Aislada

DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. OBLIGACIONES QUE TIENEN LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES CUANDO UNA PERSONA ALEGA TENER UNA DISCAPACIDAD Y SOLICITA ALGÚN AJUSTE AL PROCEDIMIENTO.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece la obligación para los Estados Partes de asegurar que las personas con discapacidad puedan participar de manera efectiva en los procedimientos en igualdad de condiciones que el resto de las personas. En este sentido, la implementación de ajustes al procedimiento es obligatoria cuando la discapacidad implique una desventaja procesal, siempre y cuando sean necesarios y razonables, tomando en cuenta la funcionalidad específica de la persona con discapacidad y evitando la afectación desproporcionada a los derechos de terceros. Ahora bien, la diversidad tanto de las barreras sociales relevantes, como de las funcionalidades de las personas con discapacidad, hacen que las autoridades jurisdiccionales tengan que resolver casos en los que no se advierta la existencia de normas que hagan referencia expresa a ajustes razonables necesarios. Lo anterior, no justificaría la omisión de dichas autoridades de garantizar el derecho si pudieran hacerlo mediante el ejercicio de una facultad que forma parte de su competencia, como podría ser la recabación y desahogo oficioso de pruebas. El ejercicio de la facultad para realizar un ajuste al procedimiento puede derivarse de dos supuestos distintos. En el primero, una de las partes del procedimiento argumenta tener una discapacidad que se traduce en una desventaja procesal y solicita al juzgador que ejercite una de sus facultades para garantizar su acceso a la justicia, en cuyo caso la autoridad deberá contestar de forma puntual, fundando y motivando su conclusión de ejercer la facultad o de no hacerlo. En el segundo, la autoridad advierte por sí misma que alguna de las partes podría tener una condición o diversidad funcional que genera una desventaja o

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
VALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
página	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

vulnerabilidad procesal y analiza de oficio si el ejercicio de una de sus facultades podría ser necesario. En ambos supuestos, la facultad deberá ejercerse siempre que: i) existan elementos en el acervo probatorio que permitan establecer que la persona tiene una condición o diversidad funcional que pueda calificarse como una discapacidad y que ésta se traduce en una desventaja procesal que impida su acceso a la justicia en condiciones de igualdad; ii) la desventaja procesal no ha sido corregida a través de algún ajuste razonable previsto en la ley; iii) la facultad cuyo ejercicio es solicitado forma parte de su ámbito competencial; y, iv) su ejercicio es idóneo para eliminar o aminorar la desventaja procesal y no lesiona desproporcionadamente derechos de terceros.

Amparo directo en revisión 3788/2017. 9 de mayo de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa. Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”⁸

ENTREGO:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOLIA No.
PRECIÓ:	

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, “Derecho Humano a la justicia en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad. Obligaciones que tienen las autoridades jurisdiccionales cuando una persona alega tener una discapacidad y solicita algún ajuste al procedimiento.”, Registro digital: 2018630, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018630> (Consultado 23 de junio de 2022, 12:55 hrs.).



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Es por lo anterior, y con el propósito de realizar acciones positivas en favor de un sector vulnerable como lo son las personas con discapacidad, mismas que, solo por ejemplificar, pueden contar con discapacidad auditiva o visual, es que se cree pertinente que este sector de la población al ser parte de un procedimiento conforme a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, cuente con las herramientas necesarias para estar en condiciones de comprender y hacerse de conocimiento de lo que se está planteando y desahogando dentro del procedimiento del método alterno, para así no dar un trato diferenciado que pudiera incidir al momento de llegar a los acuerdos necesarios para resolver el conflicto que se trate.

Cabe resaltar que el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es muy claro en establecer que el acceso a la justicia para las personas con discapacidad debe ser en igualdad de condiciones y es por ello que es importante que en un procedimiento en donde intervenga una persona con discapacidad se realicen los ajustes al procedimiento y de una manera previa se capacite al personal que interviene en los mismos para que este apto para ayudar a la persona con discapacidad:

“Artículo 13 Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

~~DEPENDENCIA~~

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.”⁹

Asimismo, y en nuestro marco interno federal la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 fracción II, se estipula lo que se entiende por ajustes razonables: “II. *Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;*”¹⁰, por lo tanto y ante la importancia de dar un trato justo a las personas con discapacidad dentro de un procedimiento, es simplemente necesario que se lleven a cabo los ajustes razonables pertinentes dentro de cualquier procedimiento, incluyendo en este caso el procedimiento previsto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que el censo de población y vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en indica que en México hay 6,179,890 personas que habitan en nuestro país y que cuentan con algún tipo de discapacidad, tal y como



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, p.12 <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> (Consultado 23 de junio de 2022, 13:12 hrs.).

¹⁰ Cámara de Diputados, LXV Legislatura, “Ley General para la inclusión para las Personas con Discapacidad”, p.p. 1 y 2, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf> (Consultado 23 de junio de 2022, 13:17 hrs.).



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

se advierte en la siguiente imagen¹¹, por lo cual es importante garantizar a este grupo de población el derecho al acceso a la justicia a través de los métodos alternos de solución de conflictos:

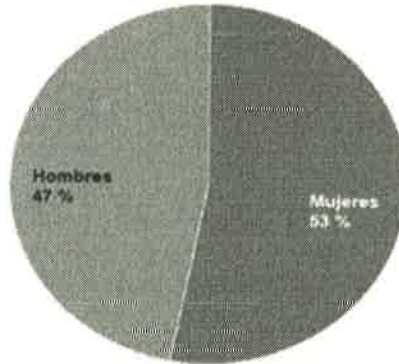
Discapacidad

Según la Organización Mundial de la Salud al 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15 % de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. El número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.



De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay **6,179,890** personas con algún tipo de **discapacidad**, lo que **representa 4.9 %** de la población total del país. De ellas **53 %** son mujeres y **47 %** son hombres.

Mujeres y hombres con discapacidad 2020



Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020.

De igual manera en el Estado de Jalisco, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, existían en ese año: *“1 millón 264 mil 817 personas con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental, las cuales representaban el 15.2% de la población total del estado. De ese monto, 674 mil 518 (53.3%) eran mujeres y 590 mil 299*

¹¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Información de México para los Niños, p.1, <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx> (Consultado 14 de junio de 2022, 11:27 hrs.).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

(46.7%) hombres.”¹², por lo cual es inminente que las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia como es el caso del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, realicen acciones para que dentro de sus procedimientos se garantice el acceso al derecho a la justicia para las personas con discapacidad, y con ello les sea lo más sencillo posible ser parte de los mismos, para lo cual se deberán implementar los ajustes razonables pertinentes.

VIII. Es por lo anterior, y en aras de garantizar la efectividad del derecho humano a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se propone la siguiente reforma a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.	LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdo Alternativo Inicial: Documento mediante el cual las partes se obligan a someter la prevención o solución de determinado conflicto a un método alterno. Cuando conste en un contrato, se denomina cláusula compromisoria y es independiente de este;</p> <p>II. Acreditación: Es el documento por medio del cual el Instituto autoriza a una</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdo Alternativo Inicial: Documento mediante el cual las partes se obligan a someter la prevención o solución de determinado conflicto a un método alterno. Cuando conste en un contrato, se denomina cláusula compromisoria y es independiente de este;</p> <p>II. Acreditación: Es el documento por medio del cual el Instituto autoriza a una</p>

Instituto de Información Estadística y Geografía del Estado de Jalisco, Ficha informativa, 2 de diciembre de 2021, p. 1, <https://ieeg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/12/D%C3%ADaPobDiscapacidad2021.pdf> (Consultado 23 de junio de 2022, 11:27 hrs.).

ENTREGA
 DE
 ECUA No
 PROCESOS LEGISLATIVOS
 COORDINACIÓN DE

NÚMERO _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

persona jurídica para actuar como centro de justicia alternativa;

III. Arbitraje: Es el procedimiento adversarial mediante el cual las partes someten a la decisión de uno o varios árbitros la solución de una controversia presente o futura;

IV. Árbitro: Persona que conduce el procedimiento de arbitraje para la solución de un conflicto mediante la emisión de un laudo;

V. Auxiliar: Persona que intervendrá en el método alternativo a petición del prestador del servicio o de alguna de las partes para el esclarecimiento de alguna cuestión de naturaleza técnica o científica;

VI. Centro: Institución pública o privada que preste servicios de métodos alternativos conforme a lo dispuesto en la presente Ley;

VII. Certificación: Es la constancia otorgada por el Instituto que acredita a una persona como prestador del servicio;

VIII. Conciliación: Método alternativo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en el conflicto, proponiendo recomendaciones o sugerencias que ayuden a lograr un convenio que ponga fin al conflicto total o parcialmente;

IX. Conciliador: Persona que interviene en el procedimiento alterno para la solución de conflictos con el fin de orientar y ayudar a que las partes resuelvan sus controversias proponiéndoles soluciones a las mismas y asesorándolas en la

persona jurídica para actuar como centro de justicia alternativa;

III. Ajuste razonable: Las modificaciones y adaptaciones necesarias que se requieran para garantizar a las personas con discapacidad el trato en igualdad de condiciones para desahogar el procedimiento dentro del método alternativo;

IV. Arbitraje: Es el procedimiento adversarial mediante el cual las partes someten a la decisión de uno o varios árbitros la solución de una controversia presente o futura;

V. Árbitro: Persona que conduce el procedimiento de arbitraje para la solución de un conflicto mediante la emisión de un laudo;

VI. Auxiliar: Persona que intervendrá en el método alternativo a petición del prestador del servicio o de alguna de las partes para el esclarecimiento de alguna cuestión de naturaleza técnica o científica;

VII. Centro: Institución pública o privada que preste servicios de métodos alternativos conforme a lo dispuesto en la presente Ley;

VIII. Certificación: Es la constancia otorgada por el Instituto que acredita a una persona como prestador del servicio;

IX. Conciliación: Método alternativo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en el conflicto, proponiendo recomendaciones o sugerencias que

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE _____

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

implementación del convenio respectivo;

X. Conflicto: Desavenencia entre dos o más personas que defienden intereses jurídicos contradictorios;

XI. Convenio Final del Método Alternativo: Es el Convenio suscrito por las partes que previene o dirime en forma parcial o total un conflicto;

XII. Instituto: Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco;

XIII. Mediación: Método alternativo para la solución de conflictos no adversarial, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de proponer soluciones, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente;

XIV. Mediador: Persona imparcial frente a las partes y al conflicto que interviene en la mediación facilitando la comunicación entre los mediados a través de la aplicación de las técnicas adecuadas;

XV. Método Alternativo: El Trámite Convencional y Voluntario, que permite prevenir conflictos o en su caso, lograr la solución de los mismos, sin necesidad de Intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso;

XVI. Negociación: El ejercicio metódico de comunicación desarrollado por las partes, por si o a través de un legítimo representante, para obtener de la otra su consentimiento para el arreglo del conflicto;

ayuden a lograr un convenio que ponga fin al conflicto total o parcialmente;

X. Conciliador: Persona que interviene en el procedimiento alterno para la solución de conflictos con el fin de orientar y ayudar a que las partes resuelvan sus controversias proponiéndoles soluciones a las mismas y asesorándolas en la implementación del convenio respectivo;

XI. Conflicto: Desavenencia entre dos o más personas que defienden intereses jurídicos contradictorios;

XII. Convenio Final del Método Alternativo: Es el Convenio suscrito por las partes que previene o dirime en forma parcial o total un conflicto;

XIII. Instituto: Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco;

XIV. Mediación: Método alternativo para la solución de conflictos no adversarial, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de proponer soluciones, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente;

XV. Mediador: Persona imparcial frente a las partes y al conflicto que interviene en la mediación facilitando la comunicación entre los mediados a través de la aplicación de las técnicas adecuadas;

XVI. Método Alternativo: El Trámite Convencional y Voluntario, que permite prevenir conflictos o en su caso, lograr la solución de los mismos, sin

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DE JALISCO with handwritten signatures and dates.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XVII. Parte o participante: Personas que participan en los métodos alternos, en su calidad de solicitante e invitado, o sus apoderados, con el objeto de intentar resolver un conflicto; y

XVIII. Prestador del servicio: Se considera al mediador, conciliador o árbitro que interviene en el procedimiento de los medios alternos de justicia previstos en esta ley.

~~DEPENDENCIA~~
necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso;

XVII. Negociación: El ejercicio metódico de comunicación desarrollado por las partes, por si o a través de un legítimo representante, para obtener de la otra su consentimiento para el arreglo del conflicto;

XVIII. Parte o participante: Personas que participan en los métodos alternos, en su calidad de solicitante e invitado, o sus apoderados, con el objeto de intentar resolver un conflicto; y

XIX. Prestador del servicio: Se considera al mediador, conciliador o árbitro que interviene en el procedimiento de los medios alternos de justicia previstos en esta ley.

Artículo 6.- Las partes tendrán los siguientes derechos:

I. Tratándose de un centro privado, a elegir al prestador del servicio. En el caso de un centro público que preste servicios de solución de conflictos por métodos alternos, a que se les asigne uno de acuerdo al sistema que se tenga implementado;

II. Recusar al prestador del servicio que les haya sido designado por las mismas causas que se prevén para los jueces, conforme al Código de Procedimientos que resulte aplicable según la materia sobre la que verse el método alternativo.

III. Intervenir personalmente en todas y cada una de las sesiones, excepto en los casos en que acepten que el otro participante celebre sesiones

Artículo 6.- Las partes tendrán los siguientes derechos:

I. Tratándose de un centro privado, a elegir al prestador del servicio. En el caso de un centro público que preste servicios de solución de conflictos por métodos alternos, a que se les asigne uno de acuerdo al sistema que se tenga implementado;

II. Recusar al prestador del servicio que les haya sido designado por las mismas causas que se prevén para los jueces, conforme al Código de Procedimientos que resulte aplicable según la materia sobre la que verse el método alternativo.

III. Intervenir personalmente en todas y cada una de las sesiones, excepto en los casos en que acepten que el otro participante celebre sesiones



COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. _____
DE: _____



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

individuales con el prestador del servicio;

IV. Durante el procedimiento allegarse el apoyo de los auxiliares que requieran, o bien, solicitar el apoyo de instituciones públicas que dispongan de personal para su asistencia técnica o profesional;

V. Asistir a las sesiones acompañados de su asesor jurídico;

VI. Obtener copia simple y certificada del convenio al que hubiesen llegado; y

VII. Conocer previamente los honorarios del prestador del servicio privado.

Artículo 11.- Los participantes deberán comparecer al procedimiento del método alternativo personalmente o a través de legítimo representante con facultades para contraer obligaciones a nombre del interesado.

En caso de niñas, niños o adolescentes deberá comparecer quien ejerza la representación originaria, tutela, o representación en suplencia, según lo previsto en la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la legislación civil. En el caso de incapaces mayores de edad, deberá comparecer quien ejerza la tutela.

En caso, de que alguna de las partes se encuentre recluida, por la causa que se pretende resolver a través del método alternativo, o por diversa causa, las

individuales con el prestador del servicio;

IV. Durante el procedimiento allegarse el apoyo de los auxiliares que requieran, o bien, solicitar el apoyo de instituciones públicas que dispongan de personal para su asistencia técnica o profesional;

V. Asistir a las sesiones acompañados de su asesor jurídico;

VI. Obtener copia simple y certificada del convenio al que hubiesen llegado;

VII. Realizar los ajustes razonables dentro del desahogo del procedimiento, si una de las partes cuenta con alguna discapacidad; y

VIII. Conocer previamente los honorarios del prestador del servicio privado.

Artículo 11.- Los participantes deberán comparecer al procedimiento del método alternativo personalmente o a través de legítimo representante con facultades para contraer obligaciones a nombre del interesado.

En caso de personas con discapacidad se deberán realizar los ajustes razonables para garantizar el entendimiento de cada una de las actuaciones en las que sea parte y que se realicen durante el desahogo del método alterno.

En caso de niñas, niños o adolescentes deberá comparecer quien ejerza la representación originaria, tutela, o representación en suplencia, según lo previsto en la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la legislación civil. En

ENTREGA DE: _____

RECIBO: _____

COPIA No. _____

PROCESOS LEGISLATIVOS

COORDINACIÓN DE



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

autoridades que tengan a cargo su custodia, tendrán la obligación de permitir la realización de las sesiones del método alternativo, el cual sólo se podrá realizar por centros públicos.

Las autoridades que tengan a su cargo la custodia de alguna de las partes, deberán garantizar la seguridad y la confidencialidad de las audiencias.

El procedimiento de mediación o conciliación puede darse por concluido en cualquier etapa hasta antes de la firma del convenio que se eleve a categoría de sentencia, por decisión de una de las partes o por ausencia injustificada de los interesados a las sesiones programadas.

Los actos que requieran una intervención de las partes se podrán notificar mediante fax, correo certificado con acuse de recibo, y correo electrónico, debiendo imprimirse copia de envío y recibido, y agregarse al registro, o bien se guardará en el sistema electrónico existente para tal efecto; asimismo, podrá notificarse a las partes por teléfono o cualquier otro medio, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, los acuerdos emitidos por los órganos competentes, debiendo dejarse constancia de ello.

El uso de los medios a que hace referencia este artículo, deberá asegurar que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada.

En la notificación de las resoluciones se podrá aceptar el uso de la firma digital, de conformidad al reglamento.

el caso de incapaces mayores de edad, deberá comparecer quien ejerza la tutela.

En caso, de que alguna de las partes se encuentre recluida, por la causa que se pretende resolver a través del método alternativo, o por diversa causa, las autoridades que tengan a cargo su custodia, tendrán la obligación de permitir la realización de las sesiones del método alternativo, el cual sólo se podrá realizar por centros públicos.

Las autoridades que tengan a su cargo la custodia de alguna de las partes, deberán garantizar la seguridad y la confidencialidad de las audiencias.

El procedimiento de mediación o conciliación puede darse por concluido en cualquier etapa hasta antes de la firma del convenio que se eleve a categoría de sentencia, por decisión de una de las partes o por ausencia injustificada de los interesados a las sesiones programadas.

Los actos que requieran una intervención de las partes se podrán notificar mediante fax, correo certificado con acuse de recibo, y correo electrónico, debiendo imprimirse copia de envío y recibido, y agregarse al registro, o bien se guardará en el sistema electrónico existente para tal efecto; asimismo, podrá notificarse a las partes por teléfono o cualquier otro medio, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, los acuerdos emitidos por los órganos competentes, debiendo dejarse constancia de ello.

El uso de los medios a que hace referencia este artículo, deberá asegurar que las notificaciones se

Stamp: PROCESOS LEGISLATIVOS, COORDINACIÓN DE, DE, FOJA No, with handwritten signature and date.

NÚMERO _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEPENDENCIA

hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada. En la notificación de las resoluciones se podrá aceptar el uso de la firma digital, de conformidad al reglamento.

IX. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa cumple con lo requerido para su presentación de acuerdo al artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ya que su finalidad es crear mejores mecanismos de garantías que permitan a la población con discapacidad para acceder de forma más equitativa a la justicia alternativa que se ofrece en el estado de Jalisco y con ello garantizar en mayor medida el acceso al derecho humano a la justicia. En cuanto a las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podría tener en el aspecto jurídico, económico, social y presupuestal se indica lo siguiente:

Aspecto Jurídico:

La presente iniciativa pretende fortalecer el marco jurídico vigente en materia de acceso a la justicia dando una especial atención a las personas con discapacidad, para que puedan hacer uso de una manera más sencilla y confiable a la justicia alternativa que se ofrece a través del Instituto de Justicia Alternativa en Estado de Jalisco, y para ello se propone que dentro de los procedimientos de justicia alternativa en los cuales exista una persona con discapacidad sea parte de los mismos, se prevean y se realicen ajustes razonables que otorguen igualdad procesal entre las partes, garantizando así el derecho a la justicia contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

Fecha: _____

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Aspecto Económico.

Se pretende que los mecanismos alternativos de solución de controversias en el Estado de Jalisco, que se ofrecen y aplican a través del Instituto de Justicia Alternativa, prevean para las personas con discapacidad mejores herramientas que los conviertan en procesos cada vez más eficaces y por ende sean más confiables y accesibles para cualquier persona, lo que traerá como consecuencia la reducción del número de juicios en juzgados y tribunales, que resultan ser no solo desgastantes sino largos y costosos no solo para los gobernados sino también para el erario público.

Aspecto Social.

Es importante que las personas con discapacidad cuenten con las herramientas necesarias que les proporcionen una igualdad procesal cuando están inmersos en un procedimiento de justicia alternativa, en donde los ajustes razonables al procedimiento son parte fundamental para dar certeza al procedimiento antes referido y que se encuentra previsto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Aspecto presupuestal.

En este caso se considera que en virtud del crecimiento de la aplicación de la justicia alternativa en Jalisco, misma que como se ha advertido es considerable, y toda vez que en el Presupuesto de Egresos del 2022 se destinó un monto de 99,728,900, para el Instituto de Justicia Alternativa, para entre otros rubros la prestación, promoción y regulación de los métodos alternos para la solución de conflictos, se considera que se deberá en el próximo proyecto de presupuesto para el año 2023 solicitar



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO





el aumento a dicha partida presupuestaria para así garantizar el objeto de la presente iniciativa.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Por lo anterior y con el propósito de dar certeza al derecho al acceso a la justicia, es que someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 11, TODOS DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción III recorriéndose las subsecuentes del artículo 3, se adiciona la fracción VII recorriéndose las subsecuentes del artículo 6, y se reforma el artículo 11, todos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3.- [...]

I. [...]

II. [...]

III. Ajuste razonable: Las modificaciones y adaptaciones necesarias que se requieran para garantizar a las personas con discapacidad el trato en igualdad de condiciones para desahogar el procedimiento dentro del método alternativo;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. Arbitraje: Es el procedimiento adversarial mediante el cual las partes someten a la decisión de uno o varios árbitros la solución de una controversia presente o futura;

V. Árbitro: Persona que conduce el procedimiento de arbitraje para la solución de un conflicto mediante la emisión de un laudo;

VI. Auxiliar: Persona que intervendrá en el método alternativo a petición del prestador del servicio o de alguna de las partes para el esclarecimiento de alguna cuestión de naturaleza técnica o científica;

VII. Centro: Institución pública o privada que preste servicios de métodos alternativos conforme a lo dispuesto en la presente Ley;

VIII. Certificación: Es la constancia otorgada por el Instituto que acredita a una persona como prestador del servicio;

IX. Conciliación: Método alternativo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en el conflicto, proponiendo recomendaciones o sugerencias que ayuden a lograr un convenio que ponga fin al conflicto total o parcialmente;

X. Conciliador: Persona que interviene en el procedimiento alterno para la solución de conflictos con el fin de orientar y ayudar a que las partes resuelvan sus controversias proponiéndoles soluciones a las mismas y asesorándolas en la implementación del convenio respectivo;

XI. Conflicto: Desavenencia entre dos o más personas que defienden intereses jurídicos contradictorios;

XII. Convenio Final del Método Alternativo: Es el Convenio suscrito por las partes que previene o dirime en forma parcial o total un conflicto;





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XIII. Instituto: Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco;

XIV. Mediación: Método alternativo para la solución de conflictos no adversarial, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de proponer soluciones, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente;

XV. Mediador: Persona imparcial frente a las partes y al conflicto que interviene en la mediación facilitando la comunicación entre los mediados a través de la aplicación de las técnicas adecuadas;

XVI. Método Alternativo: El Trámite Convencional y Voluntario, que permite prevenir conflictos o en su caso, lograr la solución de los mismos, sin necesidad de Intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso;

XVII. Negociación: El ejercicio metódico de comunicación desarrollado por las partes, por sí o a través de un legítimo representante, para obtener de la otra su consentimiento para el arreglo del conflicto;

XVIII. Parte o participante: Personas que participan en los métodos alternos, en su calidad de solicitante e invitado, o sus apoderados, con el objeto de intentar resolver un conflicto; y

XIX. Prestador del servicio: Se considera al mediador, conciliador o árbitro que interviene en el procedimiento de los medios alternos de justicia previstos en esta ley.

Artículo 6.- [...]

I. a la V. [...]

VI. Obtener copia simple y certificada del convenio al que hubiesen llegado;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. Realizar los ajustes razonables dentro del desahogo del procedimiento, si una de las partes cuenta con alguna discapacidad; y

VIII. Conocer previamente los honorarios del prestador del servicio privado.

Artículo 11.- [...]

En caso de personas con discapacidad se deberán realizar los ajustes razonables para garantizar el entendimiento de cada una de las actuaciones en las que sea parte y que se realicen durante el desahogo del método alterno.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 23 de junio del año 2022

DIP. JULIO CÉSAR COVARRUBIAS MENDOZA
INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	RECIBO
DE _____	FOJA No. _____